

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.100)

- **Artículo 1°.-** Inclúyase en las carpetas médicas de los pacientes atendidos en forma ambu-atoria en hospitales o dispensario municipales la opción expresa en cuanto a su inscripción como eventual donante de órganos.
- **Art. 2°.-** Quedan exceptuados de cumplimentar lo articulado precedentemente los menores de 18 años, exepto expresa disposición de sus padres o tutores, la que deberá ser ratificadas o no por el interesado al alcanzar la mayoría de edad.
- **Art. 3°.-** El Departamento Ejecutivo gestionará ante el Ministerio de Salud Pública de la Pro-/

vincia la aplicación de lo dispuesto en el art. 1° y 2° de la presente Ordenanza en hospitales y dispensarios de su jurisdicción, dentro de la ciudad de Rosario, invitándosele para hacerlo extensivo al resto de la Provincia.

- **Art. 4°.-** El Departamento Ejecutivo, gestionará ante los distintos efectores privados de salud la incorporación de lo reglamentado en el art. 1° y 2°.
- **Art.** 5°.- El Departamento Ejecutivo implementará en forma conjunta con el CUDAIO, una campaña que tienda a la educación e información de la población sobre la donación de órganos.
 - **Art.** 6°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 2 de Noviembre de 1995.-